

Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 05 minutos del día **31 de octubre de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **26 de octubre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de octubre de 2023.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/685/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/688/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR-RCDP/003/2023** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
4. **RR/0012/2023** Secretaría de Educación.
5. **RR/0063/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/333/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/550/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/138/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/695/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/0028/2023** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/0058/2023** Secretaría de Salud.
4. **RR/631/2022** Consejería Jurídica del Estado.
5. **RR/0013/2023** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/037/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/040/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **RR/067/2022** Coordinación de Gabinete.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/623/2022** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/647/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/653/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/486/2022** Partido Acción Nacional.
5. **RR/0071/2023** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/626/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/680/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/374/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 07 de noviembre de 2023, a las 12:00 de forma híbrida.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de octubre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/685/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Tengo a bien solicitar COPIA SIMPLE del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano denominado PONTEVEDRA, ubicado en esta ciudad de Tijuana, B.C., así como la siguiente documentación:

1. Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario
2. Autorización de servicios de Agua y Drenaje
3. Red de Agua Potable
 - a. Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo
 - b. Almacenamiento (Cisternas)
 - c. Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)
4. Red de Drenaje Sanitario
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
 - b. Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)
 - c. Cárcamos de Bombeo
 - d. Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba
5. Red de Alimentación Eléctrica
 - a. Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos
6. Red de Drenaje Pluvial
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
 - b. Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)
 - c. Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)
 - d. Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)
 - e. Charolas de regulación (en su caso)
7. Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje

Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.

En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de inexistencia de la información, aludiendo que, el desarrollo urbano denominado “Pontevedra” ubicado en la ciudad de Tijuana, fue autorizado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 25 de marzo de 2011 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad.

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en rendir sus alegatos y manifestaciones a través de contestación al presente recurso de revisión, dentro del término concedido para ello.

En ese sentido, del análisis vertido al marco normativo que regula lo relacionado con las acciones de urbanización de la ciudad de Tijuana, así como, a la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de marzo de 2011, se determinó que, la información requerida por la persona recurrente versa sobre diversas atribuciones que el sujeto obligado debió ejercer para el desarrollo urbano "Pontevedra" y en ese sentido, no basta con que el sujeto obligado señalara que la información no obra en sus archivos, sino, debió garantizar a la persona recurrente la búsqueda exhaustiva de la información, así como los criterios de búsqueda utilizado junto con la resolución de su Comité de Transparencia.

Por otra parte, y al haber quedado acreditado que la información requerida por la persona recurrente debió ser generada por el sujeto obligado, resulta imperativo que el sujeto obligado observe lo establecido en las fracciones III y IV de la Ley de la materia, en las que se establece el procedimiento a seguir cuando la información tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de las facultades del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

- 1. El sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la inexistencia de la información requerida, de conformidad con el considerando quinto de la presente resolución;*
- 2. El sujeto obligado deberá acreditar ante el Órgano Garante lo señalado en la fracción III y de ser el caso la IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-754** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/688/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Tengo a bien solicitar COPIA SIMPLE del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano denominado MERIDIANO RESIDENCIAL, ubicado en esta ciudad de Tijuana, B.C., así como la siguiente documentación:

- 1. Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario*
- 2. Autorización de servicios de Agua y Drenaje*
- 3. Red de Agua Potable*
 - a. Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo*
 - b. Almacenamiento (Cisternas)*
 - c. Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)*
- 4. Red de Drenaje Sanitario*
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo*
 - b. Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)*
 - c. Cárcamos de Bombeo*
 - d. Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba*

5. Red de Alimentación Eléctrica
 - a. Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos
6. Red de Drenaje Pluvial
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
 - b. Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)
 - c. Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)
 - d. Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)
 - e. Charolas de regulación (en su caso)
7. Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje

Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.

En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de inexistencia de la información, aludiendo que, el desarrollo urbano denominado "Meridiano Residencial" ubicado en la ciudad de Tijuana, fue autorizado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad.

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en rendir sus alegatos y manifestaciones a través de contestación al presente recurso de revisión, dentro del término concedido para ello.

En ese sentido, del análisis vertido al marco normativo que regula lo relacionado con las acciones de urbanización de la ciudad de Tijuana, así como, a la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2008, se determinó que, la información requerida por la persona recurrente versa sobre diversas atribuciones que el sujeto obligado debió ejercer para el desarrollo urbano "Meridiano Residencial" y en ese sentido, no basta con que el sujeto obligado señalara que al información no obra en sus archivos, sino, debió garantizar a la persona recurrente la búsqueda exhaustiva de la información, así como lo criterios de búsqueda utilizado junto con la resolución de su Comité de Transparencia.

Por otra parte, y al haber quedado acreditado que la información requerida por la persona recurrente debió ser generada por el sujeto obligado, resulta imperativo que el sujeto obligado observe lo establecido en las fracciones III y IV de la Ley de la materia, en las que se establece el procedimiento a seguir cuando la información tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de las facultades del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la inexistencia de la información requerida, de conformidad con el considerando quinto de la presente resolución;
2. El sujeto obligado deberá acreditar ante el Órgano Garante lo señalado en la fracción III y de ser el caso la IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-755** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR-RCDP/003/2023 Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

“Cualquier documento que esté vinculado a mi persona a mi información, ya sea convenio, acuerdo, acto administrativo, contrato, CONCENTIMIENTO, número de caso, etc (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos, no se encontró información alguna de la persona recurrente, situación que dio lugar a la inexistencia de los datos personales de la persona recurrente, señalando a su vez que, no es necesario que su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que, no basta con que el sujeto obligado señalara que al información no obra en sus archivos, sino, debe generar certeza a la persona recurrente de la búsqueda exhaustiva de la información, acompañado de, el método de búsqueda, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, la respuesta otorgada por dichas unidades administrativas y en general las circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información es inexistente, debiendo expedir una resolución del Comité de Transparencia que confirme dicha situación.

En atención a lo anterior, es que se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente, por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita propone lo siguiente:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice gestiones internas pertinentes para la búsqueda exhaustiva de la información y en su caso, emita la declaración de inexistencia por medio de su Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia atendiendo al considerando cuarto de la presente resolución..

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-756** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0012/2023 Secretaría de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Quiero conocer si durante la actual administración se entregaron apoyos en especie, efectivo, contratación, servicios de horarios o cualquier contraprestación a la Orquesta de Baja California (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no otorgó la información que solicitó.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación vertida en el presente recurso de revisión adjuntó una liga electrónica de la cual se desprende la información solicitada, señalando los pasos a seguir para consultar la información.

Sin embargo, la Ponencia a cargo de la suscrita, en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga proporcionada por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma dirige al portal de obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la remuneración bruta y neta de las personas servidoras públicas y no así al contrato de trabajo requerido por la persona recurrente en su solicitud de información.

*Por lo antes expuesto, es de indicar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no atiende los extremos de la solicitud de acceso a la información pública, pues de la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado no se desprende la información solicitada y por ello, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir el contrato laboral entre la persona servidora pública de nombre: Salvador Miguel de Loera Guardado y el sujeto obligado, o bien, proporcione las indicaciones para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-757** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0063/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito información por escrito para saber en qué se basó el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín para obtener el tabulador de sueldos 2022.

También solicito información por escrito en que se basó el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín para obtener el arancel salarial y cuál fue el tabulador que se tomó en cuenta para obtener el salario de los 5 Concejales (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, aludiendo que el sujeto obligado exhibió documentación que no tiene relación con lo requerido en su solicitud.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, remitiendo la información correcta a través de una liga electrónica y, después de verificar la accesibilidad de la misma, el Órgano Garante, después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, determinó que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido.

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-758** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/333/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/550/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/138/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/695/2022, Ayuntamiento de Mexicali, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"[...] Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1)

HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado realiza las gestiones necesarias para agrupar la información materia de la solicitud, siendo importante precisar que durante la sustanciación al recurso de revisión se advierte la intención de proporcionar la información en la unidad de transparencia del sujeto obligado, inobservando que el medio de comunicación del solicitante es el correo electrónico, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que remita mediante liga de acceso electrónico la información de interés y/o acceso a archivo Zip que resulten necesarios para colmar los puntos de la solicitud con folio 020058722000423.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-759** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/0028/2023 Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“[...] A través de la presente, solicitó la versión pública de la información por parte de la Secretaría General de Gobierno:

- Toda la información relativa al presupuesto ejercido por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el 2021.
- Monto del presupuesto asignado para la Comisión Estatal de Búsqueda en el 2022
- Versión pública de todas las facturas de equipos, herramientas o suministros adquiridos por la Comisión Estatal de Búsqueda para llevar a cabo sus labores o gasto corriente de operación, del 2022
- Versión pública de los resultados de las licitaciones que haya realizado la Secretaría General de Gobierno y/o la Comisión Estatal de Búsqueda para la contratación de servicios o adquisición de bienes durante el 2021 y 2022. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a los puntos que integran la solicitud, remitiendo diversas ligas de acceso electrónicas. En análisis a estas se advierte que las relativas atender el planteamiento cuarto no arroja información, en su lugar un aviso de error, resultando necesario para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que proporcione a la persona recurrente una respuesta congruente y exhaustiva en relación al planteamiento 4.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-760** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/0058/2023 Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

[...]Solicito respetuosamente lo siguiente:

- 1.- Número de eventos de incineración de medicamentos caducos durante los años 2021 y 2022.
- 2.- Lugar, fecha y hora de cada una de la/s incineración/es.
- 3.- Cantidad de medicamentos caducos incinerados en cada una de las incineraciones. Especificando la fecha de cada una.
- 4.- Importe en dinero de los medicamentos incinerados. (por cada evento de incineración)
- 5.- Quién realizó cada una de la/s incineración/es (por cada evento de incineración)
- 6.- Qué empresa/s llevó/aron a cabo la/s incineración/es (por cada evento de incineración)
- 7.- El recurso económico erogado (por cada evento de incineración)
- 8.- Saber si para llevar a cabo la/s incineración/es se contó con el/los permiso/s para dicho/s procedimientos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales federal.
- 9.- Todos y cada uno de los documentos en los que consten los datos e información solicitada y enunciada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente solicitud de información. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado omitió acreditar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin que de constancias del recursos e revisión se advierta que se giraron los oficios a las unidades administrativas que integran el sujeto obligado, adicional a lo anterior resulta omiso de cumplir las formalidades que prevé

el artículo 54 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resultando necesario para considerar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167322000849 para efecto de que el sujeto obligado acredite la búsqueda exhaustiva y razonada de la información en las unidades administrativas competentes de poseerla, de acuerdo al considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-761** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/631/2022 Consejería Jurídica del Estado, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Se adjunta archivo en formato ZIP que contiene solicitud de acceso la información correspondiente a los componentes de Habilitantes, Condicionantes y Resultados (1 PDF, 1 Word y 1 Excel [formato .xlsx]) dirigida a la institución encargada de prestar servicios de atención y/o asesoría a víctimas que depende del Estado (Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas o su equivalente). Adicionalmente, se adjuntan los datos de contacto del peticionario en caso de cualquier inquietud o duda"

1) *¿Se prevén obligaciones, metas u objetivos para la institución encargada de prestar servicios de atención a víctimas en el Plan Estatal de Desarrollo? (Sí o No). Favor de especificar en qué parte (o partes) del Plan están contenidos.*

2) *¿Se prevén obligaciones, metas u objetivos para la institución encargada de prestar servicios de atención a víctimas en el programa sectorial de la institución a la que pertenecen o dependen? (Sí o No). Favor de especificar en qué parte (o partes) del Plan están contenidos.*

3) *Proporcionar los documentos de planeación presupuestaria a través de los cuales la institución a la que pertenecen o dependen definió e identificó las necesidades institucionales para la institución encargada de prestar servicios de atención a víctimas durante los años 2020 y 2021. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado atiende el numeral 129 de la ley de transparencia vigente de nuestro Estado, al comunicar dentro del tercer día la notoria incompetencia para atender la solicitud recomendando dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado, teniendo por sustanciado el folio de solicitud 022756522000038.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022756522000038

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-762** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. **RR/0013/2023**, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] H. Congreso del Estado de Baja California

Por medio de la presente solicito se sirva informar lista completa de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California. (Y nombres de las personas que se han dado de baja voluntariamente después de las entrevistas realizadas ante el congreso del estado)

Anexando curriculum vitae de cada uno de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California.

Asimismo se sirva informar si los antes mencionados cumplen con el requisito de edad y residencia que se solicita para ocupar el cargo de consejeros de la judicatura (anexando documento con el que se acredite su cumplimiento a estos requisitos). [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-10-763** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/037/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/040/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **RR/067/2022** Coordinación de Gabinete.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/623/2022** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenos días. Deseo que me proporcionen la siguiente información:

- Copia de los documentos que contengan la convocatoria para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control (contralor) del Instituto de Transparencia de Baja California.
- Copia de la documentación presentada por los aspirantes que participaron en la convocatoria.
- Copia del dictamen o resolución por el que se determina a persona ganadora/designada dentro de la convocatoria
- Copia de todas las notificaciones que se han hecho al ITAIPBC respecto de este proceso, desde la notificación de la expedición de la convocatoria, hasta la notificación de la designación del contralor.
- Copia del expediente de todo el proceso de la convocatoria, desde su inicio hasta su conclusión.

La información que requiero es la que se haya generado desde el primero de enero del año 2000, hasta la fecha en que otorguen respuesta. Los documentos los requiero en formato digital (electrónico, escaneado) a través de la PNT"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Primeramente, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia como en la contestación al recurso que, no se cuenta con la documentación e información requerida, toda vez que, a la fecha en que se da respuesta, el proceso del nombramiento del titular del Órgano interno de Control del instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública no ha sido concluido.

Por otra parte, se observa que, de lo solicitado por la persona recurrente, el sujeto obligado en fecha martes 1 de agosto de 2023, Manuel Guerrero Luna, realizó la Declaratoria de Instalación y apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XXIV Legislatura, que habrá de funcionar del 1 de agosto al 30 de noviembre de este año 2023. aprobando el dictamen 89, relativo al nombramiento del Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Baja California, por lo que, a la fecha de la emisión de la presente, no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1.El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona en la modalidad de fácil redacción tal y como le fue planteada

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-10-764** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/647/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1 Solicito información de los Regidores

1. Georgina Erendira Arana Cruz
2. Enrique Anaya Mata

3. Sandra Betsaida Magana Rios

La siguiente información:

Los gastos de AYUDA SOCIAL ejercidos del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2022 de las siguientes partidas presupuestales:

44101 Ayudas Sociales a Personas; Monto y Nombre del Beneficiada.

44103 Otras Ayudas; Monto y Nombre del Beneficiario.

44501 Organización No Gubernamentales; Montos y Nombre del Beneficiario

Listado de personal comisionado a cada uno de ellos con salario y descripción de actividad, incluyendo la

Partida 12101 Honorarios Asimilables a Salarios.

Así como la relación de gastos de las partidas:

37501 Viáticos en el país.

37502 Hospedaje en el país

37503 Renta de vehículos por comisiones en el país.

37601 Viáticos en el extranjero.

37602 Hospedaje en el extranjero.

37603 Renta de vehículos por comisiones en el extranjero"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que el estudio solamente será de la contestación otorgado por el sujeto obligado.

Posteriormente en contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en la que agregó una lista motivo de ayuda, en la que contiene los nombres, apellidos, partida, ayuda que se otorgó, fecha de solicitud del recurso, fecha de entrega de los regidores del Ayuntamiento de Tijuana.

Así también se observó que de lo otorgado por el sujeto obligado no se cuenta con los nombres completos de los beneficiados por tales programas o apoyos mencionados, por lo que cabe mencionar que derivado de la solicitud de información se desprende que la misma corresponde a una obligación de transparencia para el sujeto obligado.

por otra parte realizó la precisión que, no se ejercen las partidas 44501, 37503 y 37603, que si bien, no entregó información alguna, no se cuenta con mayor motivación ni fundamentación al respecto del porque no corresponden.

Tampoco se encuentra información respecto a Viáticos, Hospedaje en el país, entre otros.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado en cuanto al punto primero de los regidores, referente a:*

- Georgina Eréndira Arana Cruz, la información sobre los gastos de ayuda social de los meses de febrero, marzo y abril del periodo 01 de enero al 31 de mayo de 2022, así como el pronunciamiento sobre la partida presupuestal 44501 de Organización No Gubernamental;
- Enrique Anaya Mata, la información sobre los gastos de ayuda social de los meses de enero, febrero y marzo del periodo 01 de enero al 31 de mayo de 2022, así como el pronunciamiento sobre la partida presupuestal 44501 de Organización No Gubernamental;
- Sandra Betsaida Magaña Ríos, la información sobre los gastos de ayuda social de los meses de febrero, marzo y abril del periodo 01 de enero al 31 de mayo de 2022, así como el pronunciamiento sobre la partida presupuestal 44501 de Organización No Gubernamental.

2. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva de lo peticionado en cuanto al punto tercero de la información:

- De gastos de las partidas:
37501 Viáticos en el país.
37502 Hospedaje en el país
37503 Renta de vehículos por comisiones en el país.
37601 Viáticos en el extranjero.
37602 Hospedaje en el extranjero.
37603 Renta de vehículos por comisiones en el extranjero

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-765** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. **RR/653/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito la versión pública de la declaración ministerial de la exsecretaria del Bienestar, Cinthya Giselle García Soberanes que forma parte de la carpeta de investigación con número de caso: 0202-2019-44071. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicable"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado solo se limitó a solicitar ampliación de plazo para otorgar una respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin otorgar mayor información al respecto.

Posteriormente en contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en la que agregó que, como antecedentes, la información peticionada cuenta con diversos recursos de revisión en donde se ordenó entregar la información en versión pública del expediente 0202-2019-44071, lo anterior derivado de la impropia clasificación de la información reservada y confidencial respecto a dicha carpeta.

Así mismo, por lo anterior el sujeto obligado agregó versión pública de la declaración solicitada dentro de la carpeta de investigación, radicada en la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio.

Precisado lo anterior, del análisis de la contestación al presente recurso de revisión queda acreditado que el sujeto obligado no otorgó certeza a la persona recurrente, siendo que solo se limitó a otorgar una declaración en la que no se observó que correspondiera a Cinthya Gisela García Soberanes ya que se encuentra testado el nombre de a quien pudiera corresponderle tal declaración.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de sesión de comité mediante la cual clasifica la información como reservada y aprueba la elaboración de la versión pública.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-766** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/486/2022, Partido Acción Nacional, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- 1.- ¿cuánto de su financiamiento al año va destinado a medios de comunicación para realizar marketing político? (%)*
- 2.- ¿cuál es el proceso que llevan a cabo para contratar publicidad?*
- 3.- ¿Qué tipo de publicidad es la que generalmente contratan mas?*
- 4.- ¿existe algún lineamiento, normativa o condiciones para el manejo de la publicidad como partido político?*
- 5.- ¿costo unitario por spot publicitario que contratan?*
- 6.- ¿cuánto tiempo aproximadamente les asignan los medios de comunicación para un spot publicitario?"(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado, en contestación mencionó que el administrador es el Instituto Nacional Electoral, pues se realiza en con fines electorales asignando espacios en radio y televisión, están a disposición en una liga de acceso, en la que el Órgano Garante a través de su facultad revisora verifico dicha liga y dirige a accesos rápidos de la página del Instituto Nacional Electoral, una Autoridad Pública federal

Precisado lo anterior, se encontró que tal afirmación es correcta, esto es que, el sujeto obligado la Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución otorgan a los partidos políticos.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 07 de noviembre de 2023, a las 12:00, de manera híbrida.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 52 minutos del 31 de octubre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 07 de noviembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020068622000008**.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-767** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0071/2023 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito el Presupuesto de Egresos del Estado de 2010 a la fecha. La información pido se desglose por año."(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que el presupuesto se publica anualmente, el cual puede ser revisado mediante una liga de acceso proporcionada, en la que a través de este Órgano Garante pudo observar que, no se puede acceder a la información.

Por lo que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando tabla en la que se desprenden los montos de los presupuestos de egresos desglosados a partir del año 2010 al 2023.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058023000004**.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **DOS VOTOS A FAVOR Y UNO EN ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-10-768** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/626/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/680/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/374/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.